

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM Y  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA SUPRESION DE  
VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los pueblos y Gobiernos de Vietnam y México;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1**

1. Los nacionales de una Parte, que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir y transitar a través del territorio de la otra Parte por los puntos abiertos al tráfico internacional.

2. Los titulares de pasaportes a que se refiere el numeral 1 de este Artículo podrán permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo máximo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de internación. A solicitud por escrito de la Misión Diplomática o Consular de la Parte cuyos nacionales sean titulares de tales pasaportes, la otra Parte podrá prorrogar el periodo de estancia.

**ARTICULO 2**

1. Los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, que sean miembros de la Misión Diplomática o Consular ubicadas en el territorio de la otra Parte, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir y transitar a través del territorio de la otra Parte y les será permitido permanecer en dicho

territorio durante el periodo de sus funciones, pero deberán ser acreditados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su ingreso al país de destino, para obtener la respectiva calidad migratoria que en los términos de las leyes corresponda al personal de misiones extranjeras que residan en el país.

2. Los mismos privilegios les serán aplicados a los cónyuges e hijos del personal a que se refiere el numeral 1 de este Artículo, si son portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales o si el nombre de los hijos está inscrito en el pasaporte del padre o de la madre.

### **ARTICULO 3**

1. Este Acuerdo no exentará a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de las obligaciones derivadas de las respectivas leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país anfitrión.

2. Cada Parte se reserva el derecho de negar la admisión o reducir el periodo de estancia de personas consideradas *non gratas*.

### **ARTICULO 4**

Las Partes intercambiarán, a través de la vía diplomática, 30 (treinta) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, especímenes de sus pasaportes diplomáticos y oficiales con información detallada de sus características y uso.

En caso de que los pasaportes vigentes sean modificados, las autoridades competentes de ambas Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, especímenes de los nuevos pasaportes, con 30 (treinta) días de antelación a su entrada en circulación.

### **ARTICULO 5**

Las Partes se informarán, a través de la vía diplomática y a la brevedad, sobre cualquier cambio en las leyes y reglamentos relacionados con el régimen de entrada, permanencia y salida de nacionales extranjeros del territorio de su Estado.

**ARTICULO 6**

Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección a la salud. La suspensión y el término de la misma serán comunicados de inmediato, a la otra Parte, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática.

**ARTICULO 7**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 (sesenta) días después de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Se podrá dar por terminado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

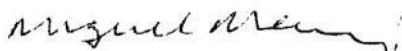
Firmado en la Ciudad de México, el seis de diciembre de dos mil uno, en dos ejemplares originales en idiomas vietnamita, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de existir discrepancias en la interpretación del Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SOCIALISTA DE VIETNAM**

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Nguyen Van Sanh  
Embajador**



**Miguel Marín Bosch  
Subsecretario de Relaciones Exteriores**